

## **INFORME SOBRE ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO SAN JOSÉ AL C.A. 4/2017 DAÑO CEREBRAL REHABILITABLE**

### **Primera: En relación a la acreditación de la Solvencia Técnica o Profesional**

El criterio de solicitud de Capacidad Técnica a través de experiencia acumulada en Estancias Hospitalarias en vez de en número de pacientes es el criterio que actualmente se considera más adecuado (y así se ha incluido en todos los Concursos recientes de Hospitalización que se han diseñado).

Las Estancias Hospitalarias son un número exacto de días de actividad (perfectamente cuantificables) mientras que la definición, como criterio, exclusivamente del número de pacientes no es tan cuantificable ya que no se indica en ese concepto la actividad realizada en cada ingreso (1 día de estancia?, 10 días de estancia?, etc...).

El número de Estancias Hospitalarias solicitadas (3.000) corresponden a un % del número medio de Estancias realizados en los 3 últimos años del Concurso por cada una de las 3 Clínicas adjudicatarias siendo un número suficiente y adecuado para acreditar experiencia en este tipo de pacientes.

El Principio de Eficiencia al que se alude en el escrito de las Alegaciones no tiene cabida para la Solvencia Técnica, pues como es bien sabido este término alude a un concepto economicista basado en el ratio coste/efectividad, el cual no es el que se valora en este punto, si no el de la experiencia necesaria para poder acreditar eficacia (capacidad de concentrar esfuerzos en las actividades y procesos que deben llevarse a cabo para la consecución de unos objetivos formulados) y efectividad (el logro de alcanzar los objetivos programados).

### **Segunda: En relación al período de estancia de los pacientes**

La reducción en el período de Hospitalización ofertado se ha definido con el interés de alcanzar el mayor grado de eficiencia exigible (concepto que ustedes mismos defienden en la Alegación anterior) siempre preservando el exigible objetivo de Calidad asistencial.

El período total de Tratamiento Rehabilitador es de 8 meses (uniendo el período de Hospitalización con el de Hospitalización de Día).

Los datos de Estancia Media que aportan, los definen como “ajustados” aunque este término sólo se contempla como tal en el Indicador de Gestión Sanitaria IEMA, que no es el que ustedes utilizan.

Frente a sus datos de Hospitalización Convencional observamos los datos de Hospitales de Media Estancia de la Red Pública de la Comunidad de Madrid (como por ejemplo el Hospital de Guadarrama) el cual presenta una Estancia Media en Procesos de Hospitalización de Rehabilitación Neurológica muy inferiores a los obtenidos por ustedes y coincidentes con los plazos establecidos en los Pliegos del Concurso. Así, en el Hospital de Guadarrama las Estancias Medias antes citadas fueron; 2015- 62 días, 2016- 55 días y 2017- 47 días. En este Hospital, además del dato de Estancia Media,

los Estándares e Indicadores de Calidad se cumplieron durante los 3 años referenciados.

### **Tercera: En relación a las úlceras por presión**

La catalogación clínica de los pacientes incluidos en el C.A. 2016 CUIDADOS CONTINUOS comprende una amplia variedad de patologías (hasta el punto que se divide en 3 Grupos diferenciados entre sí) que no puede existir comparación entre este C.A. y el C.A. de Daño Cerebral Rehabilitable (pues de hecho por eso están separados en 2 Concursos diferenciados). Por todo lo anterior consideramos que no procede comparar (ni solapar) la propuesta contemplada en uno de los Concursos con los postulados presentados en el otro.

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN  
DE LA ASISTENCIA SANITARIA

César Pascual Fernández